



NUR <11001-60-00-015-2013-02850-00
Ubicación 20203
Condenado JHOAN CAMILO CALVO GIRALDO
C.C # 1031155871

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 12 de Abril de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 131 del VEINTICINCO (25) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 13 de Abril de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

NUR <11001-60-00-015-2013-02850-00
Ubicación 20203
Condenado JHOAN CAMILO CALVO GIRALDO
C.C # 1031155871

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 18 de Abril de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 19 de Abril de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Bogotá D.C., 14 de Marzo de 2022
Juzgado 28 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Ciudad.

Número Interno:	20203
Condenado a notificar:	JHOAN CAMILO CALVO GIRALDO
C.C.:	1031155871
Fecha de notificación:	10/03/2022
Hora:	07:00
Actuación a notificar:	Auto Interlocutorio No.131
Dirección de notificación:	Carrera 3D No. 56 - 42 Sur

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DOMICILIARIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por su Despacho, en Auto de fecha 25/02/2022 relacionado con la práctica de Notificación personal comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	
La dirección aportada no corresponde o no existe.	
Nadie atiende al llamado	X
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado	
No reside o no lo conocen	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción:

Se informa que el suscrito trató de realizarla, pero esto no fue posible debido a que al llegar al lugar del domicilio no se encontró al penado, tras varios llamados a la puerta, no salió nadie; adicionalmente se realiza la búsqueda de números telefónicos registrados tanto en documentación como el Sistema de Gestión de estos despachos, pero de los encontrados (3015026669/3133808068), no se logra comunicación. El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

(Se advierte que no se anexan fotos como evidencia de presencia en el lugar, toda vez la seguridad y condiciones del sector no se prestaron para realizarlo).

Cordialmente,

JOAQUIN S. QUINTANA S.
CITADOR GRADO III
C.E.A - J.E.P.M.S - BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN DE ORIGEN
CONDENADO
IDENTIFICACION
DELITO
CENTRO DE RECLUSION

LEY
DECISION:
Auto I No.

: 11001-60-00-015-2013-02850-00. - 20203.
: JHOAN CAMILO CALVO GIRALDO.
: 1'031.155.871.
: HURTO CALIFICADO AGRAVADO.
: EN PRISION DOMICILIARIA - CARRERA 3 D # 56 SUR - 42 BARRIO:
DANUBIO AZZUL DE ESTA CIUDAD. TELEFONO: 3015026669.
: 906 DE 2006.
: P. REVOCA PRISION DOMICILIARIA
: 131



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC.

Handwritten notes:
JSE
10-05-22
07:00
Wade ahe
Cesar de 19 años
Blanca

Bogotá D.C., Febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a adoptar la decisión correspondiente frente al incumplimiento de las obligaciones contraídas por el condenado **JHOAN CAMILO CALVO GIRALDO**, con ocasión del mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria que le fue otorgado.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1.- Mediante auto del 27 de octubre de 2015, el Juzgado 9º Homólogo de Bogotá acumuló jurídicamente las penas impuestas al penado **JHOAN CAMILO CALVO GIRALDO**, en las siguientes sentencias:

Sentencia 1-. El 24 de junio de 2013, el Juzgado 18 Penal Municipal con Función de Conocimiento de la ciudad, condenó a **JHOAN CAMILO CALVO GIRALDO** a 65 meses 19 días de prisión como autor de delito de **hurto calificado agravado** según hechos ocurridos el 1 de marzo de 2013, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de pena principal. Así mismo se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena, y la prisión domiciliaria.

La sentencia fue confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito el 11 de septiembre de 2013.

Sentencia 2-. El Juzgado 26 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de la ciudad, el 30 de octubre de 2013, lo condenó a pena de prisión de 94 meses como autor del delito de **fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones**. Así mismo se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena, y la prisión domiciliaria.

Por lo cual se asignó como pena definitiva al señor **JHOAN CAMILO CALVO GIRALDO**, 137 meses 22 días de prisión.

2.2.- En auto del 16 de enero de 2018, esta célula judicial redosificó las penas acumuladas, según los beneficios punitivos introducidos a la legislación colombiana la Ley 1826 de 2017, en **118 meses 27 días de prisión**, como responsable de los delitos **hurto calificado agravado y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones**.

2.3.- El condenado **JHOAN CAMILO CALVO GIRALDO**, ha estado privado de la libertad por cuenta de estas diligencias en dos oportunidades:

- Los días 24 y 25 de octubre de 2012¹. (2 días).
- Del 1 de marzo de 2013² a la fecha.

2.4.- El 22 de febrero de 2017, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

¹ Boleta de libertad 0052, proceso 2012-11492.

² Boleta 001-2013.

2.5.- Este Estrado Judicial mediante auto del 20 de septiembre de 2019, concedió a **JHOAN CAMILO CALVO GIRALDO** el sustituto de la prisión domiciliaria de que trata el artículo 38 B del Código Penal, el cual fue materializado mediante la suscripción de la correspondiente diligencia de compromiso el día 1 de octubre de 2019, librándose así boleta de traslado a prisión domiciliaria No. 31.

2.6.- Al penado **JHOAN CAMILO CALVO GIRALDO** le ha sido reconocida redención de pena así:

FECHA DEL AUTO	REDENCIÓN	
	MESES	DÍAS
27 de julio de 2018	6	18,75
20 de septiembre de 2019	0	25
TOTAL	7 MESES 14 DÍAS	

3. DEL TRASLADO DEL ART. 477 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.

Con base a los múltiples oficios por medio de los cuales el establecimiento penitenciario allegó reportes de trasgresiones al mecanismo de vigilancia electrónico implantado a **JHOAN CAMILO CALVO GIRALDO** al momento de acceder a la prisión domiciliaria concedida al condenado; se dispuso en auto del 26 de mayo de la presente anualidad, el traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a fin de que el sentenciado brindara las explicaciones correspondientes a su incumplimiento.

4. CONSIDERACIONES

4.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si dentro del presente caso resulta necesario, revocar a la penada el sustituto de la prisión domiciliaria que le fue concedido, como consecuencia de las trasgresiones al sustituto.

4.2.- El artículo 477 de la Ley 906 de 2004, señala:

"Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes".

Al señor **JHOAN CAMILO CALVO GIRALDO**, le fue concedido el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria por este Juzgado, por lo cual el sentenciado suscribió la respectiva diligencia de compromiso el 1 de octubre de 2019.

Ya disfrutando el penado, del sustituto la prisión domiciliaria, ingresaron al Despacho oficios remitidos por el CERVI los cuales fueron recibidos por el Despacho el 4 de enero, 19 y 26 de febrero, 5, 12 y 24 de marzo, 21 y 26 de abril, 3 y 14 de mayo de 2021, mediante los cuales se brindaron múltiples reportes de trasgresiones cometidas por el penado.

Debido a lo anterior, este Estrado Judicial mediante providencia de 26 de mayo de 2021, ordenó correr el traslado del art. 477 al condenado, con la finalidad de que justificara el incumplimiento a las obligaciones impuestas al serle concedido el sustituto de la prisión domiciliaria, decisión, que pese a tratar de ser notificada al condenado, no fue posible surtir tal notificación, toda vez que, según informe de notificador al desplazarse hasta el domicilio del condenado con el fin de notificar el traslado de que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, le fue informado por su excompañera permanente que el señor **JHOAN CAMILO CALVO GIRALDO** ya no residía en dicho inmueble, esto ya que debió desalojarlo dado que el penado permanecía en su lugar de residencia consumiendo estupefacientes, así mismo

como presentaba múltiples comportamientos violentos con quien brindó la anterior información, que de igual forma es de anotar se encuentra en periodo de gestación.

Lo anterior, permite colegir que, **JHOAN CAMILO CALVO GIRALDO** se ha ausentado de su domicilio sin autorización alguna y sin excusa que justifique su salida. Sustento de esta apreciación son los múltiples reportes que se remitieron por parte del organismo competente encargado de la vigilancia del sustituto que le fuere concedido al penado y de los cuales se le corrió traslado, empero se itera el mismo no le fue enterado atendiendo que éste no fue hallado nuevamente en su domicilio al momento de la notificación.

Ahora, el condenado allegó un escrito con fecha de recibido en esta Sede Judicial del 3 de agosto de 2021, por medio del cual presentó excusas por las transgresiones que ha presentado y que fueron reportadas por parte del CERVI, manifestó que dichas transgresiones obedecen al cambio de domicilio que fue autorizado por este Estrado Judicial, puesto que según él se han realizado visitas en el domicilio de su señora madre, lugar del que debió salir debido a los múltiples problemas personales que presentó con la misma. Así mismo, informó que el 11 de junio de 2021, recibió una video llamada de parte del Asistente Social, adscrito al Centro de Servicios Administrativos de este Despacho, indicando que la anotación registrada en el Sistema de Gestión es errónea pues este si se encontraba en su lugar de domicilio.

No obstante, lo anterior, evidencia la suscrita que, al realizar la revisión del acta de referida diligencia, se puede advertir que, en efecto, y dicho por el mismo sentenciado **JHOAN CAMILO CALVO GIRALDO** este no se encontraba en su lugar de domicilio. Aunado a lo previamente expuesto, no son de recibo de esta Judicatura las exculpaciones presentadas por el penado, primero, porque el traslado objeto de la presente providencia, tiene como base las múltiples trasgresiones reportadas por parte de funcionarios del INPEC e informadas a este Estrado Judicial, las cuales no tienen que ver con su cambio de domicilio, y, segundo, mediante informe de notificación del 28 de junio de 2021, el citador adscrito al Centro de Servicios Judiciales de estos Juzgados, informó que al intentar efectuar la diligencia de notificación personal del auto de sustanciación No. 475 del 26 de mayo del año en curso, la excompañera permanente del penado, manifestó que este ya no residía en dicho inmueble, esto ya que debió desalojarlo dado que el penado permanecía en su lugar de residencia consumiendo sustancias de estupefacientes, así mismo teniendo comportamientos violentos con quien brindó la anterior información, que de igual forma es de anotar se encuentra en periodo de gestación.

Por último, de la revisión de las trasgresiones reportadas se estableció que las salidas de su lugar de reclusión eran por largos y prolongados trayectos, a diferentes sectores de la ciudad.

Lo anteriormente expuesto, conlleva a este Juzgado a concluir que el penado no supo aprovechar la oportunidad otorgada por el Estado para continuar cumpliendo la pena en su domicilio, en el entendido de cumplir los compromisos contraídos. Olvidó el penado que si bien en su domicilio, se encuentra privado de la libertad, por manera que su locomoción se encuentra restringida, cosa que a todas luces **JHOAN CAMILO CALVO GIRALDO** obvió.

En consecuencia y de cara a la documentación obrante en el plenario, debe indicarse que el sentenciado está al tanto que para salir de su domicilio debe solicitar el respectivo permiso al Despacho o al centro carcelario, dependiendo para qué lo requiere. Sin embargo, tal situación brilla por su ausencia en el *sub-lite*.

Al parecer el señor **JHOAN CAMILO CALVO GIRALDO**, no entendió que la única variación que se presenta en la privación de la libertad, cuando se otorga la prisión domiciliaria, la constituye el cambio de sitio de reclusión, sin que ello en momento alguno, le otorgue derechos adicionales en referencia a quienes se encuentran ejecutando la pena en un establecimiento carcelario, pues sigue privado de la libertad aunque en su residencia y para salir del domicilio (sitio de reclusión), debe obtener el visto bueno del funcionario que ejecuta la pena o de la autoridad carcelaria, sin embargo, el condenado decidió de forma reiterada y consiente desatender sus obligaciones.

Lo anterior, permite concluir que el sentenciado **JHOAN CAMILO CALVO GIRALDO**, a pesar de tener pleno conocimiento de las obligaciones que le generaba el mecanismo sustitutivo concedido, procedió a vulnerarlas, aun cuando suscribió diligencia de compromiso el 1 de octubre de 2019 ante este Juzgado, en donde le fueron puestos de presente los compromisos que adquiría y los límites que le generaba la sustitución de la pena de forma intramural, por la de la prisión domiciliaria, circunstancias que evidencian su falta de seriedad y compromiso con la administración de justicia.

Teniendo en cuenta las situaciones antes señaladas, como quiera que se tiene claro y demostrado dentro de las presentes diligencias, que la condenada infringió las obligaciones adquiridas con el sustituto de la prisión domiciliaria contenida en el art. 38 de la Ley 599 de 2000, esta Ejecutora procede a **REVOCAR** el sustituto concedido por el este Juzgado.

En contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

• **OTRAS DETERMINACIONES**

1.- Por el **Centro de Servicios Administrativos** compúlsense copias de las piezas procesales pertinentes ante la Fiscalía General de la Nación para que investigue la presunta comisión del punible de fuga de presos por parte del sentenciado **JHOAN CAMILO CALVO GIRALDO**.

2. Ejecutoriada esta decisión hágase efectiva la caución sufragada por el condenado **JHOAN CAMILO CALVO GIRALDO** para acceder al subrogado de la prisión domiciliaria. Para tal fin se oficiará a Seguros del Estado, remitiendo copia auténtica de la presente decisión con la respectiva constancia de ejecutoria, y se informará a Seguros Mundial que debe realizar el pago de la caución en el Banco Agrario de Colombia cuenta No. 3-0820-000640-8, cuenta única nacional multas y rendimientos.

3.- Líbrense órdenes de captura en contra del penado.

4.- Remítase copia de esta decisión Establecimiento Penitenciario y Carcelario COBOG.

5.- Atendiendo a la documentación remitida al expediente de la referencia, se incorpora al mismo, informe de notificación del 28 de junio de 2021, mediante el cual la excompañera permanente del penado indicó que el mismo ya no reside en la dirección **CARRERA 3 D # 56 SUR – 42**, informe de entrevista virtual adelantada el 11 de junio de 2021, atendida por el penado, mediante la cual se pudo establecer que no se encontraba en su lugar de domicilio, constancia secretarial mediante la cual se informó que una vez vencido el término otorgado en el traslado del artículo 477 del Código de Procedimiento Penal el penado guardó silencio. Del mismo modo, anéxense oficios con recibido del Despacho el 16 de julio, 15 de octubre y 5 de noviembre de 2021, por medio del INPEC allegó otras múltiples trasgresiones reportadas al sistema de vigilancia electrónica por parte del penado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR LA PRISIÓN DOMICILIARIA concedida por este Juzgado a **JHOAN CAMILO CALVO GIRALDO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO.- DESE INMEDIATO CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en el acápite "otras determinaciones" de la presente providencia.

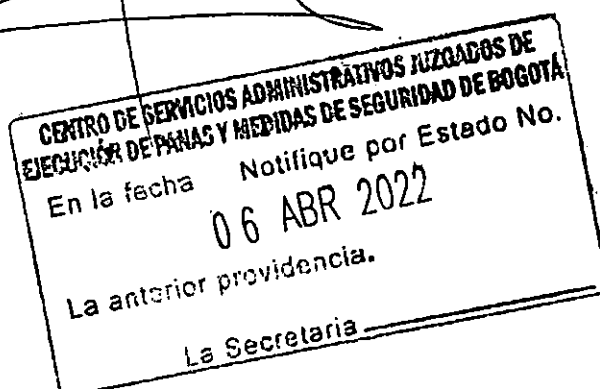
TERCERO. - Notificar la presente determinación a los sujetos procesales.

CUARTO. - Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales se interpondrán y sustentarán dentro de tres (3) días siguientes, por escrito remitido por el mismo medio virtual al correo sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROL LISETTE CUBIDES HERNÁNDEZ
JUEZA

LJBC





CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 028 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 22 de Marzo de 2022

SEÑOR
JHOAN CAMILO CALVO GIRALDO
CARRERA 3 D No. 56 SUR – 42 BARRIO DANUBIO AZUL
BOGOTÁ - CUNDINAMARCA
TELEGRAMA N° 10396

NUMERO INTERNO 20203
REF: PROCESO: No. 110016000015201302850

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 DEL C.P.P., LE COMUNICO QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DEL VEINTICINCO (25) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022). EL JUZGADO 028 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ RESOLVIO REVOCAR LA PRISION DOMICILIARIA CONCEDIDA POR ESTE JUZGADO.

LO ANTERIOR, DEBIDO A QUE EL DIA 10 DE MARZO DE 2022 NO SE LOGRÓ SURTIR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL SEGÚN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO.

DIANA PAOLA SEGURA TORRES
ESCRIBIENTE

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Vie 01/04/2022 10:50
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.



J-28-2013-02850-Calvo Giraldo.pdf
7 MB

SE RECIBE MEMORIAL DEL CDO MEDIANTE EL CUAL ELEVA RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 25/02/2022 QUE REVOCO PRISION DOMICILIARIA // RECEPCION DIGITAL // AMS / se reenvía documentación al correo institucional de funcionario que realiza ingresos al despacho

Muchas gracias.

Gracias.

Se confirma recepción.

¿Las sugerencias anteriores son útiles? Sí No

Responder

Reenviar

De: Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 25 de marzo de 2022 12:37 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: J-28-2013-02850-Calvo Giraldo.pdf



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC

Bogotá D. C., marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Cordial saludo:

Remito para su trámite.

Atentamente,

LAURA DANIELA PARDO VELANDIA
ASISTENTE ADMIISTRATIVA
Juzgado 28 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Calle 11 No 9 A-24 Piso 6 Edificio Kaiser
ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3340646



Antes de imprimir este mensaje, por favor, compruebe que es necesario hacerlo. Una tonelada de papel implica la tala de 15 árboles y el consumo de 250.000 litros de Agua. El medio ambiente es cuestión de TODOS

De: YERALDIN DAYANA ROMERO AGUILERA <yeraldindayanaromero@gmail.com>

Enviado: viernes, 25 de marzo de 2022 12:15

Para: Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: J-28-2013-02850-Calvo Giraldo.pdf

5Señor

**JUEZ VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE SEGURIDAD DE BOGOTA**
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO No.110016000015201302850
N.I.

CONDENADO : **JOHAN CAMILO CALVO GIRALDO**

**ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO
APELACION CONTRA LA PROVIDENCIA DE FE
CHA 25 DE FEBRERO DE 2022 QUE ME
REVOCO LA PRISION DOMICILIARIA.**

Señor Juez:

JOHAN CAMILO CALVO GIRALDO, identificado con la C.C.No.1.031.155.871 DE BOGOTA , obrando en mi calidad de condenado en el proceso de la referencia, por medio del presente **escrito INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2022 QUE ME REVOCO LA PRISION DOMICILIARIA.**

FUNDAMENTOS DE PETICION

1. Estoy condenado a 118 meses y 27 días de PRISION por acumulación de penas.
2. Estuve detenido por dos días el 2 y 25 de marzo de 2012
3. Me encuentro detenido desde el 1 de marzo de 2013
4. Tengo de detención física 108 meses

5. Se me han reconocido 7 meses y 14 días de redención
6. TOTAL ENTRE FISICO Y REDENCION 115 MESES.

Señor Juez ,siempre he cumplido con el compromiso de estar en mi DOMICILIO, cuando se me otorgó PRISION DOMICILIARIA en LA CALLE 39 SUR No.11 B 16 BARRIO LA RESURECCION DE BOGOTÁ que es la casa de mi madre, pero tuve dificultades con ella porque no contribuía económicamente con la casa y sin poder trabajar pues eso era imposible, con los problemas con mi mamá, ella empezó a decir que yo no estaba ahí que ya no vivía en esa casa y es por eso que informo al INPEC y al Juzgado para mi cambio de dirección, porque la situación se estaba haciendo insostenible, invivible, me desespero, la única solución era el cambio de domicilio

Ante estos problemas solicité a su despacho AUTORIZACION para mi traslado a CARRERA 3 D No.56-42 SUR BARRIO DANUBIO AZUL LOCALIDAD QUINTA DE USME, donde me encuentro y vivo con mi compañera YERALDIN DAYANA ROMERO, C.C.No.1.013.679.091 quien se encuentra embarazada de nuestro primer hijo y quien firma como acudiente cuando vienen a visitarme del INPEC.

Incluso la primera vez que me visitaron en este domicilio el guardian me dijo que habia estado en el domicilio anterior y que mi mama informo que ya no vivia allá y que solo sabia que estaba con una muchacha pero no donde.

El 11 de junio de 2021 a las 11:19 horas, me hicieron una videollamada teléfono 3106297061 celular que aparece a nombre de JORGE GALINDO, en el cual se verifico que me encontraba en mi domicilio me hicieron mostrar el frente de la casa y el interior para el estado de mi residencia, con el celular y con la ayuda de mi compañera me pare en frente de la puerta donde está la nomenclatura me dijo que pusiera el celular en el brazaletes. El señor GALINDO me dijo que guardaba el archivo pero que no recibía llamadas ni whatsapp que por favor no llamara. Anexo pantallazo de la videollamada con fecha.

El 3 de agosto de 2021 del INPEC fueron a revisarme el BRAZALETE me dijeron que saliera con ellos al carro para verificar la cobertura del brazalete y si tenía algún problema y luego de esto firme un acta. Anexo fotografía con la fecha y con los señores del INPEC

Su providencia de fecha 25 de febrero de 2022 ME REVOCA EL BENEFICIO DE LA PRISION DOMICILIARIA por trasgresiones y no tuvo en cuenta mis explicaciones y pruebas allegadas con ellas.

No he salido de mi domicilio y cuando me han visitado he firmado como lo demuestro con la última vez que vinieron del INPEC a visitarme y a REVISAR EL BRAZALETE. El 4 de marzo de 2022., estoy anexando las fotografías correspondientes. En esta fecha me cambiaron el monitor y lo probaron para que entrara la señal y la remitiera a la central. Al parecer tenía fallas el mecanismo y firme el acta.

Las pruebas que anexo pretenden probar que siempre he estado en mi domicilio, que no salgo por cuanto debo ayudar en la casa y colaborarle a mi suegra MARIA ANEYDA AGUILERA en una tienda de dulces, huevos, mantequilla y otros productos.

Estoy anexando fotografías de mi domicilio, donde convivo con mi esposa **YERALDIN DAYANA ROMERO**, cuyo celular 3012281844 esta en la información que siempre remito a su despacho y en la cárcel y con la familia de ella. Y estoy anexando copia de la solicitud a la picota del cambio de dirección a mi nuevo domicilio recibida el 5 de marzo de 2021. Y no se porque aparece que mi esposa dijo que ya no vivía en esta dirección. en cambio mi madre aún estando en la casa de ella cuando nos disgustamos decía que no estaba ahí por eso me traslade al domicilio de mi esposa.

De conformidad con las pruebas y las explicaciones y sustentación de los recurso, solicito la revocatoria de la providencia que estoy impugnando.

Igualmente, señor Juez, después de tantas veces que solicite a la Cárcel LA PICOTA y que su señoría requiriera a la cárcel para remitir los documentos para LA LIBERTAD CONDICIONAL, como interpusé tutela, el JUZGADO DOCE PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO ITINERANTE DE BOGOTA, mediante providencia de fecha 7 de marzo de 2022 me tuteló el derecho fundamental a la información y ordenó que en el término de 48 horas remitan los documentos a su despacho. Anexo fallo.

Sírvase Señor Juez, revocar la providencia de fecha 25 de febrero de 2022 y cancelar la orden de captura que libro.

Señor Juez, estoy condenado a 118 meses y 27 días y en la actualidad tengo 116 meses.

DEL SEÑOR JUEZ,

Jhoan Camilo Calvo Giraldo
JHOAN CAMILO CALVO GIRALDO

C.C.No.1.031.155.871 de BOGOTA

DIRECCION: CARRERA 3 D No.56-42 SUR BARRIO DANUBIO AZUL

TEL:3015026669 y 3012281844

Señores

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
- INPEC -

E. S. D.

ASUNTO: ENVIO PERMISO TRASLADO
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCION DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTA, D.C.

05 MAR 2021
Recibido
Dg. H. G. G. G.

JHOAN CAMILO CALVO GIRALDO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito me dirijo con todo respeto a Ustedes con el fin de allegar memorial dirigido al Juzgado de la referencia donde solicito de manera URGENTE se me autorice el traslado por razones de fuerza mayor.

Agradezco de antemano la atención que se sirva prestar a la presente

De Ustedes,

Jhoan Camilo Calvo Giraldo.

JHOAN CAMILO CALVO GIRALDO
C.C No. 1.031.155.871

DIRECCION NUEVA: **KR 3D N. 56 Sur 42 Barrio Danubio Azul en la ciudad de Bogotá - TELEFONO: 301 502 6669 / Email yeraldindayanaromero@gmail.com**

DIRECCION ANTIGUA: **CALLE 39 SUR No. 11B-16**



FACTURA POR 2 MESES


acueducto
 AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

 Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP
 NIT: 899.999.094-1


Escanea y paga tu factura

#YoMeQuedoEnCasa

Datos del usuario

 MARTHA C GONZALEZ
 KR 3D 66 SUR 42
USME
DANUBIO

ESTRATO:	1	CLASE DE USO:	Residencial
UND.HABIT/FAMILIAS:	1	UND. NO HABITACIONAL:	0

ZONA: 4 CICLO: C4 RUTA: C44087

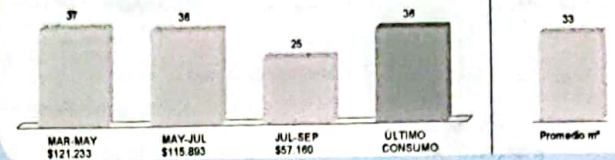
Datos del medidor

MARCA: BERCOTIA NÚMERO: 05015B014902 TIPO: VELO015C DIÁMETRO: 1/2"

Datos del consumo

ÚLTIMA LECTURA:	2718	CONSUMO (m³)	36
LECTURA ANTERIOR:	2682		
FACTURADO CON:	Consumo Normal	Descargue fuente externa	0

Últimos consumos m³



Periodo facturado

SEP/10/2020 - NOV/09/2020

Cuenta Contrato

Número para cualquier consulta

11578753

 Factura de Servicios Públicos No.
 Número para pagos

37677594816

TOTAL A PAGAR

 Agua + Alcantarillado + Aseo (ver al respaldo)
 + Cobro a terceros (ver al respaldo)

\$106.534

Fecha de pago oportuno

DIC/15/2020

Fecha límite de pago para evitar suspensión

DIC/18/2020

Resumen de su cuenta

FECHA DE EXPEDICIÓN: DIC/02/2020

FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA

FEB/04/2021

RANGO CMO BASICO Bimestral según Resolución CRA 750/2016(0m3 - 22m3)

Descripción	Cantidad	Costo		(-) Subsidio (+) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar	Otros Cobros	No.	Cuota	Interés	Total	Saldo
		Valor Unitario	Valor Total									
Acueducto												
Cargo fijo residencial	1	\$13.364,32	\$13.364	\$9.355-	\$4.009,30	\$4.009	Ajuste a la Decena				\$3-	
Consumo residencial básico	22	\$2.610,04	\$57.421	\$40.195-	\$783,01	\$17.226	Dec 064/12 Min. Vital				\$9.396-	
Consumo residencial superior a básico	14	\$2.610,07	\$36.541	\$0	\$2.610,07	\$36.541	Intereses de mora				\$40	
Cargo fijo no residencial												
Consumo no residencial (m3)												
Subtotal Acueducto ①			\$107.326	\$49.350-		\$57.776	Subtotal Otros Cobros ③				\$9.359-	
Alcantarillado							Otros conceptos que adeuda				Valor Total	
Cargo fijo residencial	1	\$6.311,96	\$6.312	\$4.418-	\$1.893,58	\$1.894						
Consumo residencial básico	22	\$2.729,30	\$60.045	\$42.032-	\$818,79	\$18.013						
Consumo residencial superior a básico	14	\$2.729,29	\$38.210	\$0	\$2.729,29	\$38.210						
Cargo fijo no residencial												
Consumo no residencial (m3)												
Subtotal Alcantarillado ②			\$104.567	\$46.450-		\$58.117	Total otros conceptos que adeuda					
Descuento mínimo vital (12 metros cúbicos sin costo en estrato 1 y 2)												\$0
TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS ① + ② + ③ + ④						\$106.534	CONSUMO MES AGUA Y ALCANTARILLADO	\$57.947	CONSUMO DÍA AGUA Y ALCANTARILLADO		\$1.900	

 Evita las
 conexiones
 erradas

 Instalar las redes de
 alcantarillado sanitario a
 las del alcantarillado
 pluvial generan
 conexiones erradas que
 contaminan los cuerpos
 de agua.


En esta temporada de lluvias

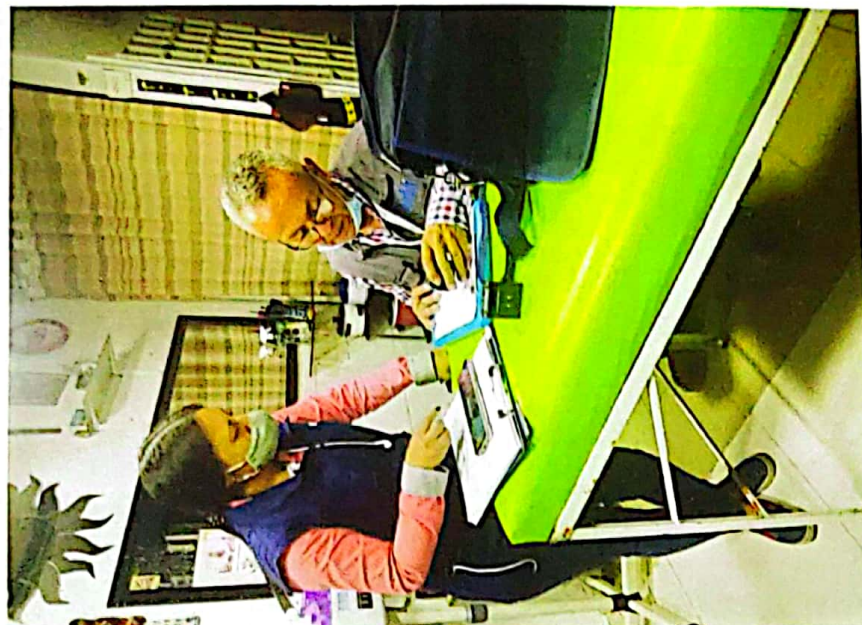
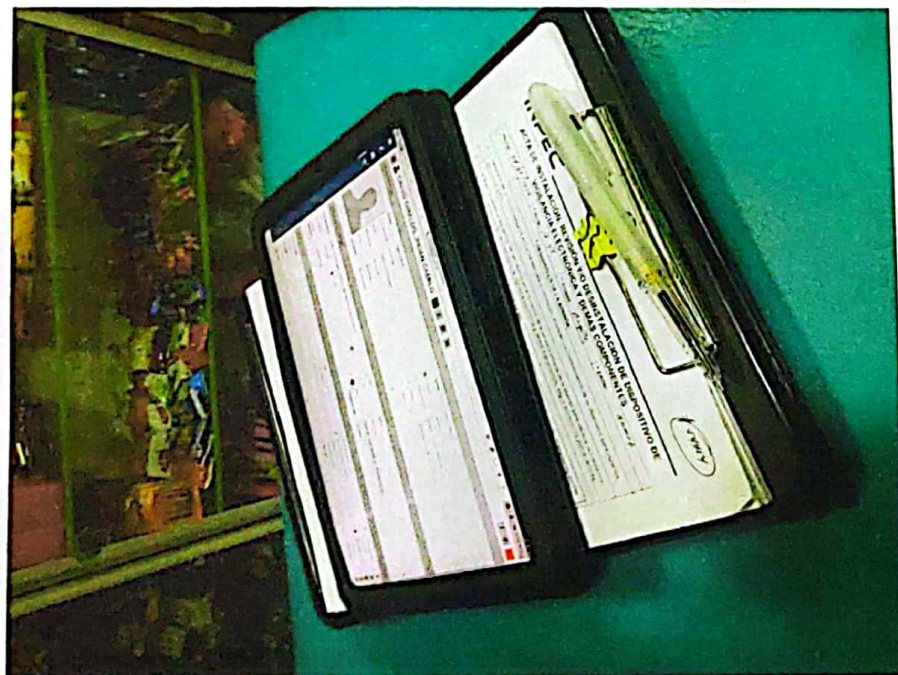
evitemos inundaciones

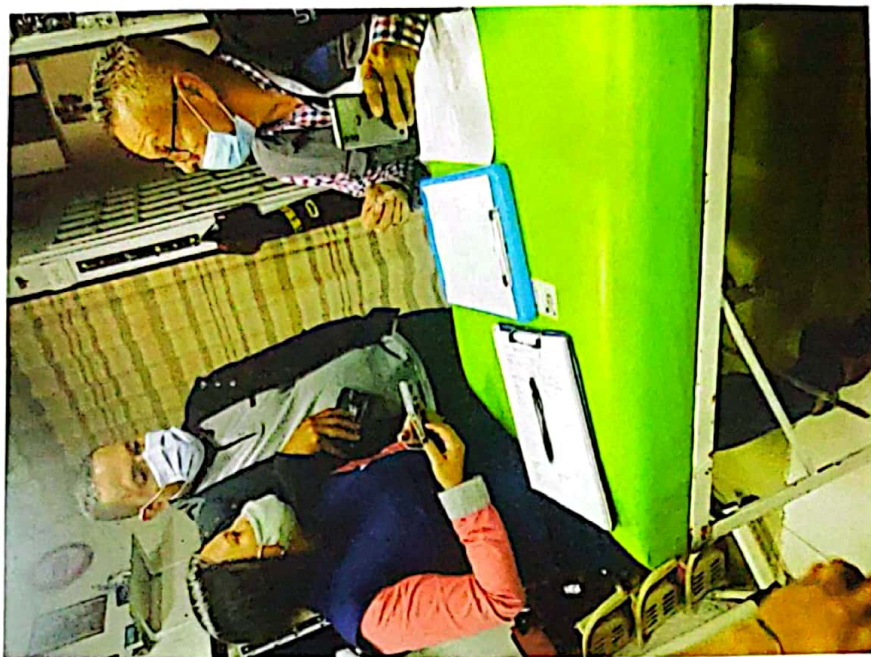
- 1 No tapes los sumideros
con escombros u objetos que impidan recolectar el agua lluvia.
- 2 Recoge la basura en bolsas
así evitaremos que lleguen a las alcantarillas.
- 3 No botes preservativos
toallas higiénicas, pañitos, ni pañales por el sanitario
- 4 No arrojes grasas y aceites
por los sifones, estos desechos taponan el alcantarillado de nuestra ciudad.

 Información de
 interés para
 todos los
 usuarios

Atención

 Actualizamos Contrato de servicios públicos.
 Resolución 1050 del 24 de noviembre de 2020



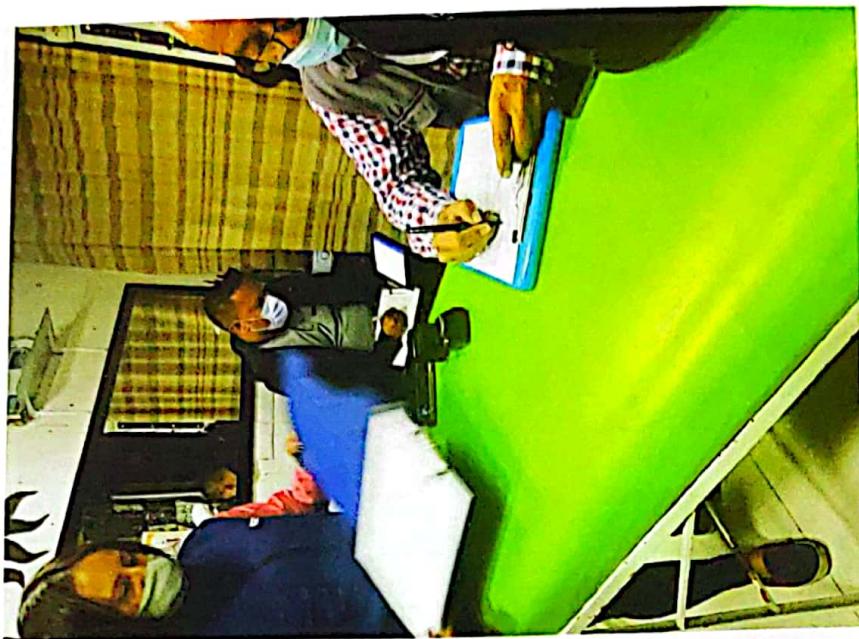


← 4 de marzo de 2022 2:48 p. m.

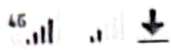


Compartir Favorito Editar Eliminar Más

← 4 de marzo de 2022 12:51 p. m.

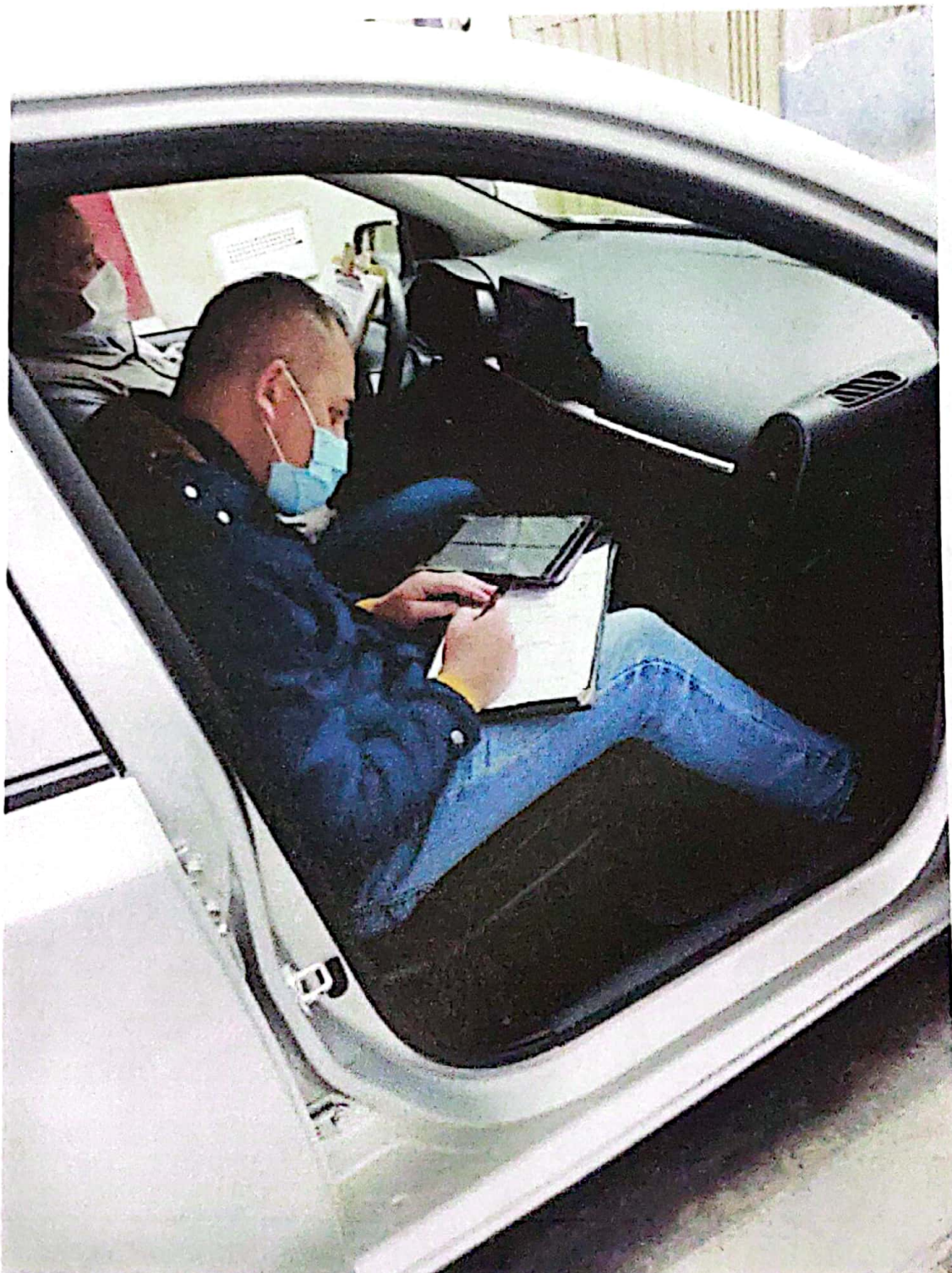


Compartir Favorito Editar Eliminar Más



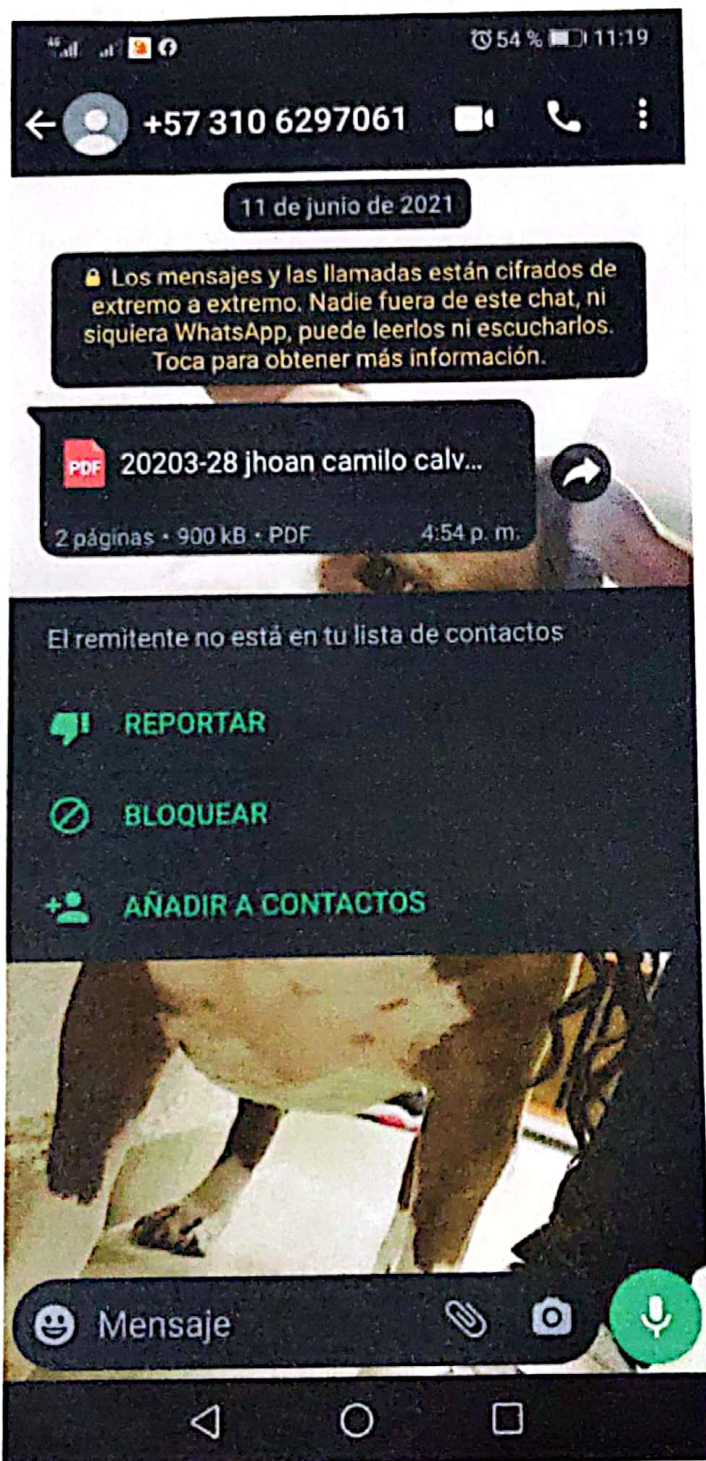
51 % 11:40

← 3 de agosto de 2021
12:26 p. m.



← 3 de agosto de 2021
12:38 p. m.







ACCIONANTE: Jhoan Camilo Calvo Giraldo
ACCIONADAS: Complejo Carcelario y Penitenciario de Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá "La Picota"–
Juzgado Veintiocho (28) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.
ACCIÓN DE TUTELA 11001 – 31 – 07 – 012 – 2022 – 0035 – 00

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vistos

En el término previsto en el artículo 29 del Decreto 2591 de 1991, se decide la tutela interpuesta por el ciudadano Jhoan Camilo Calvo Giraldo, quien actúa en representación de sus propios intereses. Se identifica con la cedula de ciudadanía número 1.031.155.871 de Bogotá, Cundinamarca.

Identidad de las Partes

La parte accionante está identificada como Jhoan Camilo Calvo Giraldo, quien actúa en representación de sus propios intereses, persona privada de la libertad; se informó como dirección electrónica para notificaciones el correo electrónico: veralindayanaromero@gmail.com, teléfono 3015026669.

La accionada, Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, D.C. (PICOTA), con dirección física en el Kilómetro 5, vía Usme y dirección electrónica Juridica.epcpicota@inpec.gov.co.

El vinculado, Juzgado Veintiocho (28) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, informó como correo electrónico para notificaciones judiciales el siguiente: ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Antecedentes

Se extrae del texto de la acción de tutela, que al accionante informa que en la actualidad se encuentra privado de la libertad en el Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, D.C. (PICOTA), así como a su vez indica, la vigilancia de la pena impuesta correspondió al Juzgado veintiocho (28) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.



BOGOTA - COLOMBIA





ACCIONANTE: Jhoan Camilo Calvo Giraldo

ACCIONADAS: Complejo Carcelario y Penitenciario de Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá "La Picota" – Juzgado Veintiocho (28) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

ACCIÓN DE TUTELA 11001 – 31 – 07 – 012 - 2022 – 0035 – 00

Señaló el accionante, que el día 21 de mayo de 2021 radicó un derecho de petición¹ ante el establecimiento carcelario donde se encuentra privado de la libertad; lo anterior, con el objetivo que dicho panóptico remitiera con destino al Juez 28 de Ejecución de Penas de Bogotá cartilla biográfica, certificados de redención de pena correspondientes a su estancia en ese reclusorio, así como certificados de calificación de conducta de este mismo lapso de tiempo; empero informó, que a la fecha de presentación de la presente acción de amparo no se había dado respuesta a su solicitud.

Así las cosas, se refirió por parte del señor Calvo Giraldo que requiere dichos documentos con el objetivo que se estudie por parte del Juez que vigila su pena, la posibilidad de obtener en su favor libertad condicional, y que, ante la falta de respuesta por parte de la accionada considera se está colocando en tensión su derecho fundamental a la información, razón por la cual acude ante el Juez de tutela.

Contestación de las Accionadas

Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá. A pesar de haberse notificado² en debida forma de la presente acción de tutela, la entidad accionada guardó silencio respecto de las solicitudes elevadas por el actor en su escrito de tutela.

Juzgado Veintiocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. El referido estrado judicial una vez notificado, y dentro del término, se pronunció respecto de lo referido por el actor; indicó que a ese despacho correspondió la vigilancia de la pena impuesta en contra del señor Johan Camilo Calvo Giraldo desde el 22 de febrero de 2017.

De la misma manera expresó que revisada la acción de tutela a la cual fuera vinculado ese Estrado, advierte que está dirigida en todo en contra del complejo carcelario "La Picota"; señaló

¹ Ver folio 5 de la demanda de tutela; se aprecia imagen digital de documento con sello de recibido al 21 de mayo de 2021 remitido a la oficina jurídica de la penitenciaria "La Picota."

² A la accionada se le notificó la acción de tutela en las siguientes direcciones de correo electrónico: direccion.epcpicota@inpec.gov.co; juridica.epcpicota@inpec.gov.co; Computos.epcpicota@inpec.gov.co Subdireccion.epcpicota@inpec.gov.co el día miércoles 23 de febrero de 2022.



BOGOTÁ - COLOMBIA





ACCIONANTE: Jhoan Camilo Calvo Giraldo
ACCIONADAS: Complejo Carcelario y Penitenciario de Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá "La Picota"–
Juzgado Veintiocho (28) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.
ACCIÓN DE TUTELA 11001 – 31 – 07 – 012 - 2022 – 0035 – 00

igualmente que mediante auto número 1636 del 17 de noviembre de 2020 esa dependencia judicial despachó de manera desfavorable la concesión de la libertad condicional en detrimento de lo solicitado en esa oportunidad por quien hoy funge como actor, toda vez que el establecimiento penitenciario donde purga la pena, no remitió la documentación requerida para esos efectos; igualmente informó que mediante proveído adiado al 26 de mayo de 2021 y atendiendo una nueva solicitud de libertad del penado, ese Juzgado ofició nuevamente al panóptico accionado para que remitiera la documentación exigida para tales fines, sin que se recibiera ningún tipo de respuesta.

Finalmente se expresó por parte del titular del juzgado 28 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, que mediante decisión fechada al 25 de febrero de 2022 ese estrado judicial revocó el beneficio de detención domiciliaria con el que contaba el actor, lo anterior, en virtud de las constantes trasgresiones reportadas por el sistema de vigilancia electrónica librando para tales efectos las respectivas ordenes de captura en contra del penado con el fin que termine de cumplir lo que resta de la pena en forma intramuros.

En ese orden de ideas, solicitó del Juez de Tutela que se le desvincule de la presente acción de tutela y se exonere de todo tipo de responsabilidad en lo que hace referencia a las exigencias que están siendo elevadas por el accionante.

Consideraciones

De conformidad con lo previsto en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el art. 1° del Decreto 1382 de 2.000 y el 1983 del 30 de noviembre de 2017 es competente el Despacho para proferir el correspondiente fallo.

El conflicto jurídico que aquí se analiza, se contrae a determinar si Complejo Carcelario y Penitenciario de Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá "La Picota", vulneró el derecho a la a la información invocado por el actor. Lo anterior, al no remitir el complejo



BOGOTA - COLOMBIA





ACCIONANTE: Jhoan Camilo Calvo Giraldo
ACCIONADAS: Complejo Carcelario y Penitenciario de Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá "La Picota" – Juzgado Veintiocho (28) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.
ACCIÓN DE TUTELA 11001 – 31 – 07 – 012 - 2022 – 0035 – 00

carcelario de la referencia los documentos necesarios para realizar los cómputos tendientes a obtener la libertad del señor Calvo Giraldo.

Debe indicarse que, con respecto de la situación especial a la cual se encuentran sometidas las personas privadas de la libertad, que el alto tribunal constitucional ha estimado que es evidente la situación de sujeción del penado ante las autoridades, encontrándose por tal virtud ante una clara situación de sujeción o dependencia que no puede ser ignorada y que por el contrario debe ser sujeto de protección en caso que se evidencie la puesta en tensión de algún derecho fundamental de las personas que están privadas de la libertad; al respecto el alto tribunal expresó en la sentencia T-311/19:

"Las personas privadas de la libertad se encuentran en una situación particular frente al Estado, situación que ha sido denominada como "relación especial de sujeción". Este concepto viene siendo utilizado por Corte Constitucional para explicar las particularidades del vínculo entre internos y autoridades carcelarias, el cual se caracteriza por el sometimiento de una de las partes a un régimen donde el tratamiento de los derechos fundamentales es diferente respecto del de las demás personas."

Descendiendo en el caso objeto de debate, se tiene que el actor reclama del establecimiento penitenciario accionado que remita los documentos que contienen los cómputos con base en los cuales, según él, puede obtener la subvención de la libertad condicional; y que dicho centro reclusorio a pesar de haber recibido en debida forma su solicitud de información el 21 de mayo de 2021, no ha dado respuesta en ningún sentido a su petición.

Ahora bien, el artículo 20³ del Decreto 2591 de 1991, prevé la posibilidad de otorgar la presunción de legalidad a las manifestaciones del accionante, ello opera cuando la contraparte no realiza pronunciamiento al interior del trámite de amparo, como ocurrió en el presente caso, puesto que tal y como se manifestó en líneas anteriores, la accionada Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, D.C. (PICOTA) a pesar de ser debidamente

³ **ARTICULO 20. PRESUNCION DE VERACIDAD.** Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa.



BOGOTÁ - COLOMBIA





ACCIONANTE: Jhoan Camilo Calvo Giraldo
ACCIONADAS: Complejo Carcelario y Penitenciario de Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá "La Picota"–
Juzgado Veintiocho (28) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.
ACCIÓN DE TUTELA 11001 – 31 – 07 – 012 - 2022 – 0035 – 00

notificada de la presente acción de tutela, dejó transcurrir el término concedido sin realizar pronunciamiento de ningún tipo, razón por la cual deberá hacerse uso de esa presunción de veracidad en la manifestación realizada por el actor en el escrito de tutela, y por tanto ordenar al reclusorio se sirva dar información respecto de la solicitud elevada por el interno Jhoan Camilo Calvo Giraldo en lo que hace referencia a las solicitudes elevadas en la petición de información adiada al 21 de mayo de 2021 de manera clara, concreta y de fondo.

Respecto del principio de veracidad y su aplicación al momento de decidirse una Acción de Tutela, la Honorable Corte Constitucional en providencia T-260-19 de la cual fuera ponente el Honorable Magistrado Doctor Antonio José Lizarazo Ocampo se expuso al respecto:

"La Corte Constitucional ha señalado que la presunción de veracidad de los hechos constituye un instrumento que tiene dos fines principales, el primero, sancionar el desinterés o la negligencia de las entidades demandadas ante la presentación de una acción de tutela en la que se alega la vulneración de los derechos fundamentales de una persona; y, el segundo, obtener la eficacia de los derechos fundamentales comprometidos, en observancia de los principios de inmediatez, celeridad y buena fe, es decir, "encuentra sustento en la necesidad de resolver con prontitud sobre las acciones de tutela, dado que están de por medio derechos fundamentales" subrayado fuera de texto.

Así las cosas, y ante la renuencia de la accionada Complejo Carcelario y Penitenciario de Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá "La Picota", de dar respuesta a los planteamientos esbozados por el actor Calvo Giraldo, resulta imperioso ordenar a la accionada a que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la notificación electrónica de datos que contenga la presente decisión, se sirva remitir respuesta al señor Jhoan Camilo Calvo Giraldo, debiendo remitir informe de cumplimiento en el término de la distancia a este despacho Judicial.

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, el Juzgado Doce (12) Penal del Circuito Especializado Itinerante de Bogotá, D.C.



BOGOTÁ - COLOMBIA





ACCIONANTE: Jhoan Camilo Calvo Giraldo
ACCIONADAS: Complejo Carcelario y Penitenciario de Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá "La Picota"-
Juzgado Veintiocho (28) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.
ACCIÓN DE TUTELA 11001 - 31 - 07 - 012 - 2022 - 0035 - 00

Resuelve:

Primero: Tutelar el derecho fundamental a la información del ciudadano Jhoan Camilo Calvo Giraldo por las razones expuestas en la parte resolutive de la presente decisión.

Segundo: Ordenar al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá, D.C., (PICOTA), a que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación del presente fallo de tutela se sirva dar respuesta al derecho de petición interpuesto por Jhoan Camilo Calvo Giraldo, el 21 de mayo de 2021, de forma clara concreta y de fondo.

Tercero: Ordenar al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá, D.C., (PICOTA) a que remita informe del cumplimiento de lo ordenado en el presente fallo, adjuntando la constancia de notificación de la presente al accionante en el término de la distancia.

Cuarto: Desvincular del presente trámite de tutela al Juzgado 28 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Quinto: Contra la esta decisión, procede impugnación para ante la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C. En caso de no impugnarse la presente determinación, una vez cobre ejecutoria, remitirse a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Comuníquese, notifíquese y cúmplase,


DANIEL SAENZ RONCANCIO
Juez



BOGOTA - COLOMBIA





YERALDIN DAYANA ROMERO AGUILERA <yeraldindayanaromero@gmail.com>

EXPLICACIONES ART 477 C.G.P RAD 2013-02850

YERALDIN DAYANA ROMERO AGUILERA <yeraldindayanaromero@gmail.com>

23 de julio de 2021, 16:34

Para: ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Del Señor Juez,

Jhoan Camilo Calvo Giraldo
JHOAN CAMILO CALVO GIRALDO

C.C. No. 1.031.155.871 de Bogotá

DIRECCION: Carrera 3 D No. 56 Sur - 42 Barrio Danubio Azul

TELEFONO: 301 228 18 44

Email yeraldindayanaromero@gmail.com



J-28-201302850-CALVOGIRALDO.pdf

867K

señor
**JUEZ VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, D.C.**
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO No. 2013-02850
N.I. _____

CONDENADO : JHOAN CAMILO CALVO GIRALDO

ASUNTO : EXPLCACIONES ART 477 C.G.P

Señor Juez:

JHOAN CAMILO CALVO GIRALDO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de condenado dentro del proceso de la referencia órdenes de su despacho, por medio del presente escrito me dirijo a su despacho con el fin de dar contestación al auto del 26 de Mayo de 2021 en el cual se autoriza el cambio de domicilio y se solicita dar las explicaciones correspondientes

Señor Juez:

Inicialmente me permito agradecer que se haya autorizado el cambio de domicilio, así mismo que se esté solicitando la documentación correspondiente al Art. 471 del CPP para el estudio de la libertad condicional.

Respecto a las explicaciones solicitadas por su despacho en relación a las trasgresiones de la vigilancia electrónica informadas por el Instituto Penitenciario y Carcelario (INPEC) me permito manifestar lo siguiente:

PRIMERO: El 05 de marzo de 2021 fue el día que solicite el cambio de domicilio ante su despacho y ante el Instituto Penitenciario Carcelario.



SEGUNDO: El mismo día le informe al INPEC mediante memorial, anexando la solicitud presentada a su despacho recibo y fotografías sobre el cambio del domicilio, el cual fue recibió por la Dragoneante Lucia Godoy.

Señores
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
- INPEC -
E. S. D.

ASUNTO: ENVIO PERMISO TRASLADO
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCION DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTA, D.C.

05 MAR 2021
Recabido
Dg Lucia Godoy

JHOAN CAMILO CALVO GIRALDO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito me dirijo con todo respeto a Ustedes con el fin de allegar memorial dirigido al Juzgado de la referencia donde solicito de manera URGENTE se me autorice el traslado por razones de fuerza mayor.

Agradezco de antemano la atención que se sirva prestar a la presente

De Ustedes,

Jhoan Camilo Calvo Giraldo.
JHOAN CAMILO CALVO GIRALDO
C.C No. 1.031.155.871

DIRECCION NUEVA: KR 3D N. 56 Sur 42 Barrio Danubio Azul en
la ciudad de Bogotá - TELEFONO: 301 502 6669 / Email

TERCERO: Las trasgresiones siguientes reportadas en el informe de los días 12, 24 de marzo 21, 26 de Abril, 3 y 14 de mayo corresponden a visitas realizadas al domicilio de mi mamá, con quien como manifesté en la solicitud de cambio de domicilio he tenido problemas personales, por tanto la dirección que figura para verificación del dispositivo ha sido incorrecta.

CUARTO: Respecto a la imposibilidad de notificación el día 28/06/2021 que fue fallida por el notificador del Juzgado me permito manifestar que no he salido de mi domicilio, pues mi deseo de resocialización y ayuda a mi esposa es tal, que me encuentro apoyando en las labores de la casa y en las labores de la tienda de mi suegra que se ubica en la **MISMA** dirección del domicilio, por tanto no hay manera que no me encuentre allí o me evada de mi domicilio.

QUINTO: El día 11 de Junio de 2021 recibí una llamada del Señor 310 629 7061 del Señor Jorge Galindo, a quien por medio de video llamada le informamos el sitio de la residencia, la nomenclatura del domicilio, el estado del dispositivo electrónico y su cargador, sin embargo en la revisión de la página de la rama Judicial, evidencio que me informan que la verificación del prisión domiciliar fue fallida en relación a que no me encontraba en mi residencia.

15/06/21	Informe de visita virtual por Asistente social	CALVO GIRALDO - JHOAN CAMILO : SE RINDE INFORME DE ENTREVISTA VIRTUAL EFECTUADA Y SE ENVÍA AL CORREO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARIA 1 PARA INGRESO AL DESPACHO. JEGT
11/06/21	Diligencia virtual por asistente social	CALVO GIRALDO - JHOAN CAMILO : SE EFECTUÓ LLAMADA Y VIDEO LLAMADA PARA VERIFICACION DE PRISIÓN DOMICILIARIA, REGISTRANDO QUE EL PENADO NO SE ENCONTRABA EN SU RESIDENCIA. JEGT

Señor Juez: Nunca he querido transgredir la ley pues he dedicado a pagar esta pena, situación que ha cambiado mi vida por completo.

Así mismo las veces que he salido las he justificado ante este despacho, pues han sido por causas de fuerza mayor, como los problemas con mi madre y los cambios de domicilio que he radicado ante su despacho.

Por lo anteriormente expuesto ruego a su Señoría no se me revoque el beneficio concedido y se tenga en cuenta las explicaciones dadas a este Despacho y se continúe con el estudio del beneficio de la libertad condicional ya que para mí y mi esposa es muy importante para ayudarnos a salir adelante.

Agradezco de antemano la atención que se sirva prestar a la presente.

Anexo: Recibo Publico y fotos del lugar de domicilio.

Del Señor Juez,

Jhoan Camilo Calvo Giraldo
JHOAN CAMILO CALVO GIRALDO

C.C. No. 1.031.155.871 de Bogotá

DIRECCION: Carrera 3 D No. 56 Sur - 42 Barrio Danubio Azul

TELEFONO: 301 228 18 44

Email yeraldindayanaromero@gmail.com